



**LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 108-C Y 200 DEL
CODIGO PENAL PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA
LUCHA CONTRA LA
INSEGURIDAD CIUDADANA.**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa de la congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108-C Y 200 DEL CODIGO PENAL
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD
CIUDADANA**

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.º Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 108-C y 200 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635.

Artículo 2.º Modificatoria

Se modifican los artículos 108-C y 200 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

"Artículo 108-C.- Sicariato

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

(...)

5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo, o actúen como testigo, perito, colaborador eficaz, agente encubierto, agente especial, agente revelador o agente virtual, en el marco de una investigación o proceso judicial.

(...)

7. En estados de excepción decretados por el Presidente de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

(...)

Artículo 200.- Extorsión

(...)

200.6. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

(...)

f) Mediante el empleo de imágenes, audios o videos del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.

(...)

i) En estados de excepción decretados por el Presidente de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

j) Contra las personas comprendidas en el artículo 108-A o actúen como testigo, perito, colaborador eficaz, agente encubierto, agente especial, agente revelador o agente virtual, en el marco de una investigación o proceso judicial.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 13:09:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 13:01:42-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 12:33:41-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 17:07:08-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 13:24:19-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelly Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 11:03:35-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 10:50:53-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de mayo de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 11069/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Antecedentes

Desde la década de 1980 el Perú viene experimentando una creciente ola de inseguridad ciudadana, en un primer estadio, a través de las acciones subversivas de grupos terroristas como el MRTA y Sendero Luminoso; las cuales decayeron en la década de 1990 con la captura, procesamiento, juzgamiento y encarcelamiento de sus principales cabecillas. Luego vendría un periodo donde se abrirían paso las bandas criminales dedicadas al asalto y robo de instituciones financieras, vehículos de transporte de caudales, aeronaves; y luego vendría un incremento en la incidencia de robos de celulares; cambistas; joyerías; secuestros al paso, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, minería ilegal, extorsiones, etc.; generando una creciente percepción de inseguridad ciudadana. Los efectos de ese accionar delictivo se ve reflejado en la última encuesta nacional de percepciones de la corrupción de Proética 2022, en la que se coloca a la delincuencia como el principal problema del país en la última década, por delante de la corrupción y la crisis política¹. Así también el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el documento denominado: "Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones", Julio - Diciembre 2024, destaca que la corrupción y la delincuencia siguen siendo los principales problemas que afectan al país².

Concretamente, en los últimos tres años, las extorsiones y los homicidios por encargo (sicariato) han registrado y continúan registrando un crecimiento vertiginoso en nuestro país, tal como lo revelan las cifras estadísticas del INEI³, Ministerio Público⁴ y de la Policía Nacional del Perú (PNP)⁵, siendo las víctimas principales de dichas conductas delictivas: transportistas, trabajadores de construcción civil, bodegueros, peluquerías, boticas, restaurantes, centros educativos, agrupaciones musicales, funerarias, entre otros sectores económicos; afectando gravemente la seguridad ciudadana, la micro y pequeña empresa, y configurando una amenaza para el Estado de derecho y el orden interno.

A todo ello se suma que el 21% de la población a nivel nacional (aproximadamente 5 millones de personas) ha sido víctima o conoce a alguien que ha recibido una comunicación amenazándole o extorsionándole si no paga un cupo. Asimismo, el 23% (aproximadamente 5.6 millones de personas

¹ <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2022-09/Encuesta%20Pro%C3%A9tica%202022.pdf>.

² <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/6524421-01-informe-tecnico-gobernabilidad-julio-diciembre-2024.pdf>.

³ https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_1.pdf

⁴ https://cfe.mpfm.gob.pe/gis_mpfm/web/index.php/downloader/informe_content/673e5bdb93e97

⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7199056/6164633-boletin-informativo-2024.pdf>

afectadas) afirma haber estado o alguien que conoce ha estado cerca de un tiroteo callejero⁶.

Es por ello, que según la plataforma sobre criminalidad mundial de NUMBEO, el Perú se ubica dentro de los diez países con los más altos niveles de inseguridad ciudadana, a la par de países de la región como Venezuela, Haití, Honduras y Jamaica⁷.

Estos hechos han dado lugar a que mediante el Decreto Legislativo 1181, publicado el 27 de julio de 2015, se tipifique el sicariato como delito autónomo respecto del homicidio calificado (asesinato), y por Ley 32183, publicada el 11 de diciembre de 2024, se reformara íntegramente el artículo 200 del Código Penal que tipifica el delito de extorsión.

1.2 Identificación del Problema

A pesar de los esfuerzos legislativos orientados a prevenir y combatir los delitos de sicariato y extorsión, aún continúan existiendo vacíos normativos que requieren ser cubiertos a efectos de evitar la impunidad en el accionar de estos fenómenos delictivos.

Así, por ejemplo, entre las agravantes del delito de sicariato se encuentra la condición de la víctima. En efecto, la pena será de cadena perpetua cuando el sujeto pasivo es su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia; o uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular; o se trate de una mujer.

Sin embargo, existen actores clave en los procesos judiciales, como testigos⁸, peritos, colaboradores eficaces⁹, agentes encubiertos¹⁰, agentes especiales¹¹,

⁶ Segundo reporte del Observatorio del Crimen y la Violencia. Disponible en el siguiente URL: <https://observatoriodelcrimenylaviolencia.com/>.

⁷ https://www.numbeo.com/crime/rankings_by_country.jsp

⁸ Código Procesal Penal. Artículo 162. Capacidad para rendir testimonio

1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.

⁹ Código Procesal Penal. Artículo 172. Procedencia

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

¹⁰ Código Procesal Penal. Artículo 341. Agente Encubierto, Agente Especial, Agente Revelador, Agente Virtual e informante o confidente

1.1. Agente Encubierto: Ejecutado por miembro de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad perteneciente a la unidad especializada competente, que reúna las condiciones necesarias para establecer contacto o infiltrarse en una banda u organización criminal.

¹¹ Código Procesal Penal. Artículo 341. Agente Encubierto, Agente Especial, Agente Revelador, Agente Virtual e informante o confidente

1.2. Agente Especial: Realizado por elemento captado debido al rol, conocimiento o vinculación con actividades ilícitas, a fin de establecer contacto o insertarse en la actividad de banda u organización criminal, proporcionando información o las evidencias incriminatorias de aquellas; bajo el monitoreo directo de la autoridad policial.

agentes reveladores¹² y agentes virtuales¹³, cuya participación es crucial para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de los autores y partícipes y la determinación de las responsabilidades penales individuales; los cuales también son y pueden ser objeto de represalias violentas (atentados contra su vida, integridad personal o su patrimonio), lo que disuadiría su participación y debilitaría los procesos judiciales contra estos fenómenos delictivos.

Con relación al tema, la prensa peruana en los últimos doce meses ha informado sobre crímenes cometidos contra estos actores clave del proceso, tal como se observa a continuación:

Atentados contra Testigos:

"Santa Anita: sicarios asesinan de varios disparos a testigo protegido"¹⁴

La víctima había declarado en la investigación por la muerte de un dirigente de mototaxis y advirtió que recibía amenazas. El hecho ocurrió en Santa Anita.



¹² Código Procesal Penal. Artículo 341. Agente Encubierto, Agente Especial, Agente Revelador, Agente Virtual e informante o confidente

1.3. **Agente Revelador:** Realizado por cualquier ciudadano, o por servidor o funcionario público, que, como integrante o miembro de una banda u organización criminal, actúe proporcionando información o las evidencias incriminatorias de aquellas; bajo el monitoreo directo de la autoridad policial.

¹³ Código Procesal Penal. Artículo 341. Agente Encubierto, Agente Especial, Agente Revelador, Agente Virtual e informante o confidente

1.4. **Agente virtual:** Realizado por personas debidamente entrenadas en materias de tecnología de la información y las comunicaciones, así como, los conocimientos y habilidades correspondientes con la finalidad de asumir un rol o condición a efecto del esclarecimiento de delitos en el ámbito virtual; bajo el monitoreo directo de la autoridad policial.

¹⁴ <https://www.typeru.gob.pe/noticias/locales/santa-anita-sicarios-asesinan-de-varios-disparos-a-testigo-protegido>.

"Asesinan a testigo protegido por la Fiscalía en el Callao"¹⁵

Josep Wilder Paredes Cortez (18) fue asesinado a pocos metros de su casa. La víctima formaba parte del programa de protección a testigos de la Fiscalía.



"Callao: matan a testigo protegido que delató al asesino de su amigo"¹⁶

El pasado 27 de abril un hombre de 32 años identificado como José Miguel Gonzáles fue asesinado en la puerta de su vivienda, ubicada en la avenida Miguel Grau (Callao), mientras platicaba junto a otras personas.



¹⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=H-HTfLI7YQ>.

¹⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=fkUfgsAnFUc>.

Atentados contra colaboradores eficaces:

"Matan a colaborador eficaz que había pedido protección para su vida"¹⁷

Joven recibió varias amenazas de muerte tras denunciar a un policía corrupto



"Cae implicada en asesinato de colaborador eficaz"¹⁸

Guisella Espíritu Trebejo sería quien llevó a Diego Ita hasta los sicarios que llegaron desde Ayacucho.



¹⁷ <https://www.pressreader.com/peru/diario-el-comercio/20161122/281694027770895?rsid=AfmBOoqa782Gi4lAMM6Yno5L2M-TlaELmxDG33DwYBBJRnxwbqqt1xf>.

¹⁸ <http://pagina3.pe/wp-content/uploads/2021/06/P3-2-6-21.pdf>.

"Amenazan de muerte a colaborador eficaz de "La Gran Familia"¹⁹
El colaborador eficaz pidió a las autoridades protección para él y su familia.



Atentados contra agentes encubiertos:

"Narco 'Chavo' acusado de asesinar a agente encubierto de la DEA, es acribillado en Cuzco"²⁰

25 impactos de bala recibió el vehículo en el que se iba trasladando. También falleció su chofer y una mujer que iba en el auto resultó gravemente herida.



¹⁹<https://rpp.pe/peru/lambayeque/amenazan-de-muerte-a-colaborador-eficaz-de-la-gran-familia-noticia-967951>

²⁰<https://www.infobae.com/peru/2023/01/22/narco-chavo-acusado-de-asesinar-a-agente-encubierto-de-la-dea-es-acribillado-en-cuzco/>

"Traficantes de terrenos asesinan a policía encubierto"²¹

El homicidio se registró en un restaurante de Nazca, en donde el agente se encontraba reunido con unos informantes



"VRAEM: secuestran, torturan y matan a militar encubierto"²²

Frente a "Raúl" le habrían cortado lengua, extremidades y le dan 20 balazos.



²¹ <https://diariocorreope/peru/traficantes-de-terrenos-asesinan-a-policia-encubierto-771938/>.

²² <https://diariocorreope/peru/torturan-y-matan-a-militar-encubierto-588403/>.

"Comas se está desangrando": asesinan a presunto agente de inteligencia y a ex policía cerca de una cevichería²³

Según la Policía Nacional del Perú, los sicarios llegaron en moto al lugar. Luego, uno de ellos se acercó a los agentes y, sin mediar palabras, abrió fuego, acabando con sus vidas. Un tercer agente habría sobrevivido al ataque y recogido los celulares de las víctimas



Aun cuando no existen noticias sobre extorsiones contra estos colaboradores de la justicia; sin embargo, es altamente probable que las bandas criminales recurran o hayan recurrido a este tipo de prácticas ilícitas para amedrentar a sus víctimas; obstaculizando de este modo el accionar de la justicia.

Por otra parte, la comisión de estos delitos en el contexto de una emergencia nacional a consecuencia de desastres naturales, conflictos sociales o una pandemia, incrementa el desvalor de la acción puesto que en situaciones excepcionales como las antes nombradas los esfuerzos y recursos del Estado están orientados a atender la emergencia, de tal manera que el aprovechamiento de esta desventaja operativa de la autoridad policial sin duda alguna incrementa el nivel de reprobabilidad de estas conductas

²³ <https://www.infobae.com/peru/2025/03/12/sujetos-acribillaron-a-presunto-agente-de-inteligencia-y-un-expolicia-cerca-a-una-cevicheria-en-comas/>.

delictivas aunado a la escasa o nula empatía social de los autores de estos delitos con la calamidad social existente.

Por último, la agravante del delito de extorsión previsto en el inciso f) del artículo 200 del Código Penal fue incorporada por el Decreto Legislativo 1611, que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como para la modificación del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957. Dicha agravante consiste en el ***empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.***

No obstante, el sujeto activo del delito de extorsión también podría utilizar un medio distinto a una imagen, como **mensajes de voz (audios)** o un **testimonio en video (videos)**, para amenazar a una persona y obtener una ventaja económica o de cualquier otra índole; los cuales no se encuentran dentro de la conducta típica de dicha agravante, a pesar que cumplen la misma finalidad.

1.3 Análisis del Estado de la Situación Actual

El Código Penal vigente tipifica y sanciona los delitos de sicariato y extorsión, pero no considera agravantes vinculadas a situaciones de emergencia nacional (desastres naturales, pandemias o conflictos sociales), ni protege de manera adecuada a los actores clave en las investigaciones judiciales, lo que desalienta su participación en investigaciones contra el crimen organizado.

Asimismo, no reconoce expresamente el uso de audios y videos como medios agravantes para amenazar a las víctimas de extorsión, lo que impide una sanción proporcional a la gravedad de estos actos.

Estos vacíos normativos contribuirían, de un lado, a la percepción de impunidad y debilidad del sistema de administración de justicia, puesto que no lograría disuadir conductas delictivas extorsivas que emplean audios y videos para lograr su finalidad; y, por el otro, el deterioro de la confianza del Estado debido a la falta de respuestas diferenciadas en razón a la condición de la víctima y al escenario donde se produce el sicariato y la extorsión.

No cabe duda que el uso de un audio o video como método de extorsión ocasiona un impacto psicológico en la víctima similar a lo que podría provocar la imagen del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad. Asimismo, las situaciones de emergencia nacional pueden generar la expansión de estos delitos, al reducirse

temporalmente la capacidad de respuesta de las fuerzas del orden en momentos críticos para combatir el crimen.

1.4 Nuevo Estado que Genera la Propuesta

La modificación de los artículos 108-C y 200 del Código Penal introduce agravantes que refuerzan la protección de testigos y actores clave dentro de un proceso judicial, como colaboradores eficaces, peritos, agentes encubiertos, agentes especiales, entre otros, así como penas más severas para los delitos de extorsión y sicariato cometidos en contextos de emergencia, como desastres naturales, pandemias, conflictos sociales y situaciones análogas.

Con esta reforma, se busca no solamente un efecto disuasorio mediante penas proporcionales y adecuadas a la gravedad del delito, sino también reforzar la protección de quienes colaboran con el sistema de justicia, aumentar la capacidad del Estado para sancionar estas conductas.

Asimismo, se sancionará con penas más severas la extorsión realizada mediante el uso de videos y audios con contenido intimidatorio, de tal manera que no existan vacíos de punición para aquellos delincuentes que operen con estrategias novedosas que no han sido previstas en el marco legal vigente.

1.5 Análisis de la Necesidad, Viabilidad y Oportunidad

El fortalecimiento de la lucha contra la inseguridad es una necesidad urgente y prioritaria en el Perú cuya finalidad no solamente sea punitiva, sino que también tenga un carácter preventivo. Asimismo, la necesidad de esta reforma es evidente ante la ola creciente de criminalidad en nuestro país derivada de la extorsión y el sicariato, así como la constante evolución en su modus operandi, lo que exige una actualización del marco normativo para garantizar su eficacia.

En cuanto a la viabilidad del presente proyecto de ley debemos señalar que se encuadra dentro de lo que se conoce como "Política Criminal".

Sobre el particular, la Corte Constitucional Colombiana, en su sentencia C-646/01, propone como definición de "Política Criminal", en sentido amplio, lo siguiente:

*"El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social (...). **También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales.** Además, puede ser económica (...). Igualmente puede ser cultural (...). Adicionalmente pueden ser*

*administrativas (...). Inclusive pueden ser tecnológicas (...)*²⁴. (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Bajo ese entendido, la política criminal se refiere al conjunto de acciones de diversa índole para hacer frente a comportamientos socialmente reprochables, como es el caso de los delitos y las faltas.

Sin embargo, tal como anota el Observatorio de Política Criminal del Ministerio de Justicia de Colombia, la idea de política criminal se vincula fundamentalmente con el funcionamiento del sistema penal, existiendo una coincidencia con la política penal en sus tres niveles de intervención: criminalización primaria, esto es, construcción y definición de las normas y estrategias penales; criminalización secundaria, es decir, los procesos de investigación y judicialización; y criminalización terciaria, que se concentra fundamentalmente en la ejecución de las sanciones penales²⁵.

A su vez añade que, desde la perspectiva institucional, el objeto de la política criminal se asocia a la criminalización primaria, la cual estaría configurada por tres categorías: el objeto de intervención que está determinado por aquello que se encuentra definido como criminal o contravencional; los medios que se escogen para la intervención (p.e. la sanción penal); y, los fines que se persiguen con el catálogo de medidas adoptadas en el marco de la política criminal (p.e. la retribución, la inclusión social, la prevención, la reintegración social del condenado, etc.)²⁶.

A partir de este planteamiento, el Observatorio concluye señalando que la política criminal es una especie de política pública que tiene por objeto aquellos comportamientos criminalizados (delitos y faltas) frente a los cuales puede proponer un conjunto de estrategias y acciones que corresponden a consideraciones éticas (sobre la justicia y el reproche) y políticas (sobre la conveniencia, pertinencia y legitimidad). Esta política criminal deberá ser entendida como una política de carácter prescriptivo, cuyo objeto podrá variar de acuerdo a distintas consideraciones sociales²⁷.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de ese lineamiento conceptual habida cuenta que propone mejoras al marco normativo penal vigente en materia de extorsión y sicariato, a efectos brindar herramientas más eficaces contra estos delitos.

En efecto, la tipificación de agravantes específicas, en función a la condición de la víctima (testigos, peritos, agentes encubiertos, etc.) y las circunstancias en que se cometen los delitos (condición de la víctima y regímenes de excepción); así como la incorporación de nuevos medios (audio y video) para cometer el

²⁴ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-646-01.htm>.

²⁵ <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>.

²⁶ <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>.

²⁷ <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>.

delito de extorsión agravado, permitirá a los operadores del sistema de administración de justicia aplicar sanciones más proporcionales y disuasivas.

Asimismo, la fórmula propuesta contiene conductas punibles claramente delimitadas en sus elementos configuradores (Principio de legalidad), puesto que se establece de manera clara y precisa los elementos configuradores de los nuevos agravantes de los delitos de sicariato y extorsión:

"Artículo 108-C.- Sicariato

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

(...)

5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo, o actúen como testigo, perito, colaborador eficaz, agente encubierto, agente especial, agente revelador o agente virtual, en el marco de una investigación o proceso judicial.

(...)

7. En estados de excepción decretados por el Presidente de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

(...)

Artículo 200.- Extorsión

(...)

200.6. *La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:*

(...)

*f) Mediante el empleo de imágenes, **audios o videos** del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.*

(...)

i) En estados de excepción decretados por el Presidente de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

j) Contra las personas comprendidas en el artículo 108-A o actúen como testigo, perito, colaborador eficaz, agente encubierto, agente especial, agente revelador o agente virtual, en el marco de una investigación o proceso judicial.

A su vez, la reforma tiene como propósito la protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional como la vida, en el caso del delito de sicariato; y de la libertad, integridad física y psíquica, y el patrimonio, en cuanto al delito de extorsión (Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos).

Así también, la iniciativa se enmarca dentro de los alcances del Principio de proporcionalidad. Es decir, contiene medidas idóneas, necesarias y proporcionales, tal como se explica a continuación:

MEDIDA	IDONEIDAD	NECESIDAD	PODERACIÓN
I. Modificación del artículo 108-C (Sicariato)			
Agravante por la condición de la víctima como testigo, perito, colaborador eficaz, agente encubierto, agente especial, revelador o virtual	La finalidad que busca tutelar esta propuesta consiste en la protección de la función jurisdiccional, del debido proceso y del derecho de acceso a la justicia (arts. 139 y 2 inciso 24 de la CPP). En ese sentido, la agravación de la pena busca desalentar ataques contra operadores clave del proceso penal, lo cual fortalece la capacidad del Estado para investigar y sancionar el crimen organizado.	No existe un medio alternativo menos lesivo que logre el mismo nivel de disuasión. Las sanciones actuales no diferencian la gravedad cuando la víctima colabora con la justicia, lo que debilita la protección estatal y desincentiva la participación ciudadana en la lucha contra el crimen.	Los principios que estarían en conflicto serían, de un lado, el derecho fundamental a la libertad personal del autor del delito (art. 2 inciso 24, literal f CPP); por el otro, el derecho a la vida de la víctima, sumado a la necesidad de garantizar la protección de actores clave en el sistema penal, y asegurar el adecuado funcionamiento del proceso penal. En tal sentido, si bien la pena de cadena perpetua supone la máxima restricción de la libertad física, la misma se encuentra justificada para disuadir conductas que atentan contra la vida de

			operadores clave del proceso penal, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, juzgamiento y sanción. Por consiguiente, cuanto mayor es la importancia del bien jurídico a proteger (vida e integridad de operadores clave de la justicia penal), mayor puede ser la afectación al derecho del autor (libertad personal).
Agravante por comisión del delito de sicariato durante un estado de excepción	La finalidad perseguida con esta esta propuesta consiste en la preservación del orden público y la eficacia del régimen de excepción decretado. En ese sentido, la agravación de la pena en estados de excepción refuerza la autoridad del Estado cuando su capacidad de reacción operativa está disminuida por estar atendiendo la emergencia, lo cual disuade a los criminales de explotar debilidades operativas durante estados emergencia o de sitio.	No se aprecia otro medio alternativo menos gravoso con similar eficacia disuasiva, considerando que los estados de excepción son momentos de alta vulnerabilidad para el sistema nacional de seguridad ciudadana.	Los principios que estarían en conflicto serían, de un lado, el derecho fundamental a la libertad personal del autor del delito (art. 2 inciso 24, literal f CPP); por el otro, el derecho a la vida de la víctima, sumado a la necesidad de preservar el orden público y la eficacia del régimen de excepción decretado por el gobierno. En tal sentido, si bien la pena de cadena perpetua supone la máxima restricción de la libertad física, la misma se encuentra justificada para disuadir conductas que atenten contra la vida de las personas en contextos constitucionales de excepción, así como para proteger el orden público y la

			seguridad ciudadana, toda vez que la conducta del infractor agrava la situación de vulnerabilidad social.
II. Modificación del artículo 200 (Extorsión)			
Agravante por el uso de audios o videos con contenido perturbador difundido a la víctima	La finalidad que busca proteger esta iniciativa consiste en la protección de la integridad psicológica y personal de las víctimas, y la disuasión del uso de formas tecnológicas de intimidación actualmente no previstas en la norma penal (audio y video). En ese sentido, la agravación de la pena adecúa el tipo penal a medios tecnológicos (audio y video) que persiguen la misma finalidad de manipulación emocional que las imágenes en el delito de extorsión.	No existen medidas sustitutivas que respondan con igual eficacia al empleo de audios o videos como medios tecnológicos para intimidar a las víctimas de extorsión. Tipificar este agravante permite al Estado responder adecuadamente a estas amenazas.	Los principios que estaría en conflicto serían, de un lado, el derecho fundamental a la libertad personal del sujeto activo (art. 2 inciso 24, literal f CPP); por el otro, el derecho a la libertad, integridad física y psíquica, y el patrimonio del sujeto pasivo de la infracción penal de extorsión, sumado a la necesidad de prevenir el uso de medios tecnológicos para amedrentar al sujeto pasivo de la extorsión y evitar vacíos de punición. En tal sentido, si bien la pena privativa de libertad de 15 a 25 años es superior a la prevista para el tipo básico de extorsión, la medida se encuentra justificada para disuadir conductas que atenten contra el derecho de la víctima a su integridad emocional, dignidad y libertad (arts. 1, 2 inciso 1 y 2 inciso 24, literal b CPP), así como para prevenir y/o evitar el uso de medios tecnológicos que

			generan una afectación intensa a la esfera íntima y emocional de la víctima.
Agravante por comisión del delito durante estados de excepción	La presente propuesta busca reforzar la autoridad del Estado en momentos de crisis social. En ese sentido, la agravación de la pena desincentiva el aprovechamiento del debilitamiento estatal en contextos de excepción para cometer extorsiones.	Es una medida necesaria que no tiene un medio alternativo menos gravoso para contrarrestar prácticas ilícitas en épocas de crisis, donde la criminalidad organizada puede actuar con mayor impunidad, como fue el caso de la pandemia del corona virus, donde proliferaron actos de corrupción, fraudes informáticos, usura, lavado de activos, etc.	Los principios que estarían en conflicto serían, de un lado, el derecho fundamental a la libertad personal del imputado (art. 2 inciso 24, literal f CPP); por el otro, el derecho a la libertad, integridad física y psíquica, y el patrimonio de la víctima, sumado a la necesidad de preservar el orden público y la eficacia del régimen de excepción decretado por el gobierno. En tal sentido, si bien la pena privativa de libertad de 15 a 25 años es superior a la prevista en el tipo básico del delito de extorsión, la medida se encuentra justificada para disuadir conductas que atenten contra el derecho del afectado a su integridad emocional dignidad y libertad (arts. 1, 2 inciso 1 y 24, literal b CPP), en situaciones de excepción constitucional; así como para proteger el orden público y la seguridad ciudadana, toda vez que el delito cometido en situación de

			emergencia busca aprovecharse que las instituciones del orden que están enfocadas en la atención de la crisis, desastre, conflicto o emergencia, para llevar a cabo sus actos delictivos, exacerbando de este modo el riesgo penal y social.
Agravante por la condición de la víctima como testigo, perito, colaborador eficaz, agente encubierto, etc.	La presente modificación tiene por finalidad proteger y fortalecer el sistema judicial. En ese sentido, aumentar la pena busca disuadir las represalias a las que puedan ser objeto los colaboradores con la justicia penal.	No hay medios alternativos de igual eficacia. La agravación es necesaria para frenar represalias contra quienes colaboran con la justicia.	Los principios que estarían en conflicto serían, de un lado, el derecho fundamental a la libertad personal del delincuente (art. 2 inciso 24, literal f CPP); por el otro, el derecho a la libertad, integridad física y psíquica, y el patrimonio del afectado, sumado a la necesidad de procurar la protección reforzada del sistema judicial y sus actores, sin cuya intervención la justicia no puede operar. En tal sentido, si bien se afecta la libertad física del infractor, esta es una consecuencia legítima por el mayor desvalor de su acción y el bien jurídico en juego. (protección de quienes colaboran con la legalidad y el orden interno).

En conclusión, las medidas propuestas cumplen con el requisito de idoneidad, puesto que sirven para alcanzar los fines legítimos propuestos; asimismo, son necesarias porque no existen medios alternativos menos gravosos de cara a alcanzar los mismos fines propuestos; por último, son proporcionales, por cuanto que el nivel de afectación del derecho a la libertad personal del autor de

los delitos, justifica el nivel de satisfacción de los bienes jurídicos protegidos por las medidas propuestas.

Finalmente, con respecto a la oportunidad, cabe señalar que el creciente nivel de criminalidad en el país y la violencia contra testigos, colaboradores eficaces y agentes encubiertos justifica la adopción de medidas urgentes. La protección de estos actores clave es fundamental para la eficacia del sistema de justicia y el combate a la inseguridad ciudadana. Así también resulta oportuno fortalecer la legislación penal en este ámbito dada la necesidad de mejorar la percepción de seguridad ciudadana y la confianza en las instituciones del Estado.

II. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa es compatible con la Constitución Política del Perú y con el marco legal vigente puesto que tiene por objeto modificar el Código Penal para incluir nuevas agravantes en los delitos de sicariato y extorsión. Asimismo, se refuerza la protección de testigos, peritos, colaboradores eficaces, agentes encubiertos y otros actos clave del sistema de justicia, en consonancia con las políticas nacionales de seguridad.

Las principales modificaciones incluyen: (i) Incorporación del uso de audios y videos como medios agravantes en los actos de extorsión; (ii) protección reforzada para testigos, peritos, agentes encubiertos y otros colaboradores de la justicia; y, (iii) consideración de situaciones de emergencia nacional o crisis como agravantes para los delitos de sicariato y extorsión.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Adicionalmente la presente iniciativa no supone un incremento del gasto público sino una aplicación más efectiva de la legislación penal existente, por cuanto que las modificaciones propuestas pueden aplicarse dentro del actual sistema de justicia penal sin demandar mayores recursos.

La presente iniciativa no genera costos ni beneficios estimables en términos cuantitativos, sin embargo, es factible identificar impactos de naturaleza cualitativa, a partir de los cuales determinar beneficios y costos de la presente propuesta. Entre los efectos identificados destacan los siguientes:

IMPACTOS POSITIVOS (BENEFICIOS)

IMPACTO	DESCRIPCIÓN
Fortalecimiento de la capacidad punitiva del Estado	Al aumentar las penas y establecer agravantes para el sicariato y la extorsión, se refuerza el sistema de sanciones contra la extorsión y el sicariato, reduciendo la sensación de impunidad.

Protección de actores clave en el proceso penal	La inclusión de testigos, peritos y agentes encubiertos en las agravantes busca garantizar su seguridad y fomentar su cooperación con la justicia.
Adaptación del Código Penal a nuevas formas de criminalidad	La incorporación de los medios digitales (videos y audios) como instrumentos de extorsión responde a la evolución tecnológica del crimen organizado.
Fomento de la denuncia	Al brindar mayor protección a testigos y colaboradores eficaces, se incentiva la cooperación con el sistema judicial.
Reducción de delitos en contextos de emergencia	La adición como agravante la comisión de los delitos de extorsión y sicariato en situaciones excepcionales contribuirá a reducir la incidencia de dichos delitos en el contexto de un desastre natural, pandemia, conflictos sociales y otras circunstancias análogas.

IMPACTOS NEGATIVOS (COSTOS)

IMPACTO	DESCRIPCIÓN
Tensiones con de organismos derechos humanos	El incremento de penas y su aplicación en situaciones excepcionales (como conflictos sociales) podrían generar críticas por un posible uso desproporcionado de la fuerza legal. El incremento de penas y su aplicación en contextos de emergencia pueden ser utilizados de manera desproporcionada por el Estado para reprimir manifestaciones o protestas.
Mayor riesgo de corrupción en el sistema judicial y policial	El aumento de penas puede generar incentivos para la corrupción dentro del sistema de justicia, ya que las organizaciones criminales podrían ofrecer mayores sobornos a jueces, fiscales y policías para evitar condenas más severas.
Riesgo de abuso de poder por parte de fuerzas del orden	Si no hay mecanismos adecuados de supervisión, las fuerzas de seguridad podrían utilizar la normativa para justificar detenciones arbitrarias o abusos contra la población, especialmente en zonas de alta conflictividad social.
Posible aumento de la carga procesal en el sistema judicial	Mayor tiempo de espera para la resolución de procesos, generando acumulación de expedientes y riesgo de impunidad.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025

Esta propuesta se enmarca dentro de los lineamientos del Acuerdo Nacional relacionados con la seguridad ciudadana, específicamente con el siguiente objetivo y política de Estado:

OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	DESCRIPCIÓN
I. Democracia y Estado de Derecho	7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana²⁸	(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada.

Asimismo, la propuesta se encuentra relacionada con los temas, políticas y objetivos de la agenda legislativa 2024-2025, siguientes:

OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS/PROYECTOS DE LEY
I. Democracia y Estado de Derecho	7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.	19. Seguridad ciudadana y civismo. 20. Medidas contra la extorsión y el crimen organizado.

²⁸ Política de Estado N° 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.